



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E ORDENACIÓN DO TERRITORIO
AUGAS DE GALICIA. SERVIZO TERRITORIAL DE LUGO

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Industrias Lácteas Asturianas, S.A. solicita de Augas de Galicia a autorización de obras en zona de policía. O presente anuncio ten por obxecto abrir a regulamentaria información pública que prescribe o art. 52 do Regulamento do dominio público hidráulico. Expediente: DH.W27.58049.

As obras solicitadas consisten na execución do "Proxecto de derribo de edificacións" no predio con referencia catastral 27051A020001420000HQ; situado na zona de policía de leitos e no dominio público hidráulico do río Pequeno, no lugar de Reme, na parroquia de San Xoán de Ove, no concello de Ribadeo (Lugo).

O que se fai público para xeral coñecemento, por un prazo de **vinte (20) días** a partir do seguinte á data de publicación no Boletín Oficial da Provincia, co fin de que os que se sintan prexudicados poidan presentar as súas reclamacións, durante o prazo sinalado, no Concello de Ribadeo ou nas oficinas deste servizo, situadas na Ronda da Muralla, 70, 2º, onde estará exposto o expediente de que se trata, para que poida ser examinado por quen o desexe.

Lugo, 20 de abril de 2018.- A xefa do servizo territorial, M^a Carmen Quintero Serrano.

R. 1116

XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA, EMPREGO E INDUSTRIA DE LUGO.

SERVIZO DE EMPREGO E ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EL PROGRESO DE LUGO, S.L.

Año 2018

Por la empresa: Blanca García Montenegro y Montserrat Abella Castro

Por el comité: Paula Vilaríño Penelo, Guillermo Pérez Bermejo, Carlos Bazarra Escribano, Carlos Vila Romay, Manuel Carlos Fernández Real, José Manuel Ulloa Jul, José Luis Ángel Tejero Fernández, Ignacio Ramón Fouz Ulloa.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación Personal:

El presente Convenio Colectivo tendrá por ámbito de aplicación la Empresa "El Progreso de Lugo, S.L.", editora del diario "El Progreso", y afecta a todo el personal de plantilla, cualquiera que sea el lugar de la prestación de servicios.

Quedan expresamente excluidos:

- a).- Quienes desempeñen funciones de alto consejo, alta dirección o alto gobierno.
- b).- Los/-as profesionales liberales vinculados/-as por contratos civiles de prestación de servicios, así como los autónomos, gestores, asesores y auditores.
- c).- Los/-as corresponsales y colaboradores/-as que tengan firmado un contrato civil con la Empresa excluyente de relación laboral; los/-as colaboradores/-as a pieza y los/-as que no mantengan una relación continuada con la Empresa.

d).- Agentes comerciales y publicitarios que trabajen para "El Progreso de Lugo, S.L." y con libertad de representar a otras empresas dedicadas a igual o diferente actividad.

e).- El personal perteneciente a empresas concesionarias de servicios que tengan formalizado un contrato civil de prestación de servicios con "El Progreso de Lugo, S.L."

f).- El personal que pudiere entrar, a partir de ahora, al servicio de la Empresa para trabajar en cualquier otra actividad que pudiere desarrollarse al margen de la de prensa.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación Temporal:

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, con efectos desde el 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018. Finalizado el periodo de vigencia pactado, el presente Convenio colectivo, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, si no mediara denuncia por escrito de cualquiera de las partes contratantes con dos meses, como mínimo, de antelación a la fecha prevista para su expiración. Excepcionalmente y mientras no entre en vigor un nuevo convenio se mantendrá en vigor el presente convenio colectivo.

Artículo 3.- Organización del Trabajo:

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso. No obstante, los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional a la que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen no sólo de la satisfacción que nace de la retribución justa, sino de que las relaciones todas de trabajo estén asentadas en la justicia y el bien común.

Los/-as jefes/-as y mandos intermedios de los distintos departamentos y secciones coordinarán los trabajos de los diferentes grupos humanos a su cargo, y establecerán entre sí los contactos que consideren necesarios a tal fin, siendo responsables de los retrasos indebidos que se originen por defecto o falta de la mencionada coordinación, o por negligencia en el ejercicio de sus competencias o cometidos específicos.

CAPITULO SEGUNDO

PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 4.- Jornada:

La jornada laboral será de 36 horas semanales de lunes a sábado con respeto en todo caso del descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

No obstante lo anterior, para realizar el trabajo en domingo todo el personal que no renuncie a hacerlo expresamente y por escrito, se compromete a trabajar los domingos, haciendo los turnos que establezca la empresa, de forma que quede garantizada la salida del periódico los lunes.

El personal que trabaje en domingo y no desee seguir haciéndolo una vez finalizado este Convenio, deberá comunicarlo con 60 días de antelación a la finalización del Convenio. Se respetarán los contratos individuales que la empresa concierte o haya podido concertar, con obligación por parte del trabajador/-a para prestar trabajo en domingo.

Artículo 5.- Horario:

La Empresa fijará los horarios de los distintos servicios, coordinándolos para el más eficaz rendimiento, y siempre con respeto a las especificaciones legales, particularmente en lo atinente al trabajo nocturno.

Teniendo en cuenta que constituye objetivo esencial de toda empresa periodística hacer llegar a los lectores todos sus productos con el máximo de información y a una hora idónea, se hace necesario fijar esta meta como punto primordial de referencia de cara a la organización de sus ciclos de producción.

Consecuentemente, se conviene que el horario de cierre del periódico y el comienzo de tirada, serán fijados por la Empresa en cada caso, oído el Comité de Empresa, según las necesidades y atendiendo a los objetivos expuestos.

Artículo 6.- Fiestas abonables:

Dada la especial característica de la prensa, se podrá trabajar en aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral figuren como abonables y no recuperables, pudiendo compensarse dicho trabajo económicamente o ser aumentado en el período de vacaciones de disfrute personal, a decisión de la Empresa, con excepción de los días: Viernes Santo, 24 y 31 de diciembre.

Artículo 7.- Vacaciones:

Treinta días naturales ininterrumpidos, y proporcionales al período de tiempo trabajado en caso de ser inferior al año.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de mayo y octubre, ambos inclusive, siempre que lo permitan las necesidades productivas, organizativas y de coordinación entre las diferentes secciones o servicios de la

empresa, atendiendo en lo posible las preferencias del personal.

En los turnos de vacaciones, los/-as trabajadores/-as con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

El trabajador/-a podrá fraccionar en dos veces como máximo las vacaciones, siempre que las necesidades organizativas y/o productivas no lo impidan.

En todo caso es facultad de la empresa determinar anualmente el número de trabajadores/-as que podrá salir simultáneamente de vacaciones dentro de cada sección o servicio.

CAPITULO TERCERO

RETRIBUCIONES

Artículo 8.- Conceptos retributivos:

SALARIO:

a).- Salario ordinario y fijo: Se entiende por tal la totalidad de remuneraciones que con tal carácter fijo y ordinario se perciben mensualmente, y viene constituido por la suma del Salario Base y el Plus Convenio, con independencia de aquellos complementos de percepción coyuntural en razón a las condiciones exteriores intrínsecas de la función que se realice.

b).- Salario base: Es el que, formando parte del salario ordinario y fijo de cada trabajador, será fijado por categorías según tablas anexas al presente Convenio. Sobre él girarán los complementos salariales siguientes: Antigüedad, nocturnidad y libre disposición.

c).- Plus convenio: Es aquel complemento no afecto a pluses, constituido con objeto de que el salario ordinario y fijo de cada trabajador alcance los mínimos pactados en Convenio para las diferentes categorías profesionales. Es absorbible. Quedará reflejado según tablas anexas al presente.

COMPLEMENTOS PERSONALES:

a).- Antigüedad: Dos trienios al 5% y quinquenios sucesivos al 5%, calculados sobre el salario base y años de servicio en la Empresa.

b).- Plus de titulación: Se abonará al personal de Redacción que, con categoría de redactor/-a o superior, esté en posesión de titulación de periodista debidamente homologada por la Administración Pública competente en la materia, con respeto en todo caso a los derechos adquiridos en la materia. Su cuantía para el periodo de vigencia del convenio será de 80,03 euros/mes.

c).- Plus Excepcional de Formación: Los trabajadores/-as, con la categoría de Redactor/-a, Jefe/-a de Sección Redacción, ó Redactor/-a Jefe/-a, con titulación Universitaria distinta a la de Periodismo, o equivalente, y que lleven en la Empresa más de siete años con un contrato indefinido, cobrarán un plus excepcional de formación por importe de 40 euros mensuales.

COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO:

a).- Plus de libre disposición: Se establece en cuantía mínima del 35% sobre el salario base, y se aplicará a los trabajadores/-as que, previo pacto con la Empresa, además del cometido profesional específico que tienen asignado, estén a libre disposición de la Dirección en todo momento para cubrir las necesidades del servicio de carácter eventual. Se determina expresamente su carácter de no consolidable.

El pacto de libre disposición quedará sin efecto previa denuncia por escrito por cualquiera de ambas partes.

b).- Plus de nocturnidad: La retribución del trabajo que legalmente tenga la consideración de NOCTURNO se establece en el 25% sobre el salario base. Su carácter es de no consolidable.

c).- Plus de calle: Los/-as redactores/-as que habitual y diariamente realicen su jornada en las tareas profesionales denominadas "de calle" percibirán un plus de 120,02 euros./mes en concepto de gastos de representación durante el periodo de vigencia del convenio. Este complemento no se percibirá en caso de IT o jubilación, tiene el carácter de no consolidable y no se computará a efectos de pagas y horas extraordinarias o fiestas abonables.

DÍAS FESTIVOS ABONABLES:

Incremento del 50% según el siguiente módulo: Salario Mensual (Sal. Base, Antig., Nocturn., Plus Conv.) x 12 = x + 50%

360

HORAS EXTRAORDINARIAS:

Dadas las características de la actividad de la empresa, cuando sea necesaria la realización de horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, según la siguiente fórmula: Cálculo hora ordinaria: Sueldo anual total (Sueldo Base anual + Antigüedad Anual + Pagas Extraordinarias + Plus Convenio Anual +, en su caso, Plus Nocturnidad anual) dividido entre el número de

horas anuales trabajadas.

Número de horas anuales trabajadas = Días laborables x 6

PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Se abonarán cuatro pagas extraordinarias: Julio, Diciembre, Octubre y Beneficios.

La cuantía de las dos primeras será de una mensualidad de Salario Base, Plus Convenio, Antigüedad, Plus de Nocturnidad y Plus de Libre Disposición.

La paga de Octubre tiene carácter lineal y su cuantía se fija en 675 euros para el 2018, para el personal de jornada completa. El resto de los/-as trabajadores/-as percibirán la parte proporcional correspondiente a la jornada.

La paga de Beneficios se abonará en el mes de febrero. Su importe consistirá en el 8% sobre el Salario Ordinario, Antigüedad, Nocturnidad, Libre Disposición, Plus de Titulación, y Plus Excepcional de Formación, percibido por el trabajador en las doce mensualidades ordinarias del año anterior y pagas extras de Julio y Diciembre.

Artículo 9.- Forma de pago:

El pago del salario se efectuará mediante domiciliación bancaria en una o más cuentas que al efecto designará cada trabajador/-a, así como la entrega de las nóminas en el puesto de trabajo por parte de la persona responsable del mismo.

Todo el personal de la Empresa que al día de la fecha esté percibiendo su retribución salarial mediante talón bancario, podrá percibir sus retribuciones en metálico, en la oficina bancaria o de ahorro que designe la Empresa para tal fin.

CAPITULO CUARTO

OTROS BENEFICIOS

Artículo 10.- Jubilación

Sin perjuicio de disposición legal sobre la materia, se establece la jubilación obligatoria para todo el personal que cumpla la edad mínima establecida legalmente para acceder a la jubilación y tenga cubierta la cotización necesaria para alcanzar el 100 % de la Base Reguladora a efectos de la pensión de la Seguridad Social.

Artículo 11.- Jubilación Parcial.

La Empresa concederá a los trabajadores/-as que así lo soliciten, la jubilación parcial regulada en el artículo 166 de la Ley General de Seguridad Social, art. 12 del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones legales, cuando tenga cumplida la edad mínima exigible legalmente, y que cumpla los requisitos legales exigidos a la fecha del hecho causante. Esta solicitud será irrevocable desde el momento en que se formule, y deberá formularse por escrito ante la empresa con una antelación mínima de 6 meses antes de la fecha prevista para su efectividad. Una vez que el trabajador/-a acceda a esta situación, podrá, de mutuo acuerdo con la empresa, acumular el porcentaje de las jornadas en las que deba de prestar servicios, y por los periodos en los que legalmente se admita, en jornadas completas. En el supuesto de que no se produzca la acumulación, y de no existir acuerdo entre empresa y trabajador/-a respecto al horario en que ha de realizar la prestación, éste será fijado por la empresa dentro de su jornada habitual.

Artículo 12.- Compensación por enfermedad.

El/-a trabajador/-a que se encuentre en situación de baja por I.T. será compensado por la empresa mientras permanezca de baja, a partir del primer día de la misma, con una cantidad que, sumada a la prestación de la Seguridad Social por dicho concepto, alcance el 100% de su Salario mensual fijo y continuo.

Artículo 13.- Seguro de vida y accidentes.

La Empresa contratará un seguro para todo el personal de la misma, con una garantía principal de 20.000 euros, excepto en el caso de que se declare al trabajador en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común, cuya cuantía será la que se señala en el apartado de la póliza. Las condiciones de la póliza deberán de ser las siguientes.

a) Fallecimiento: Cualquiera que sea la causa del mismo y lugar en que ocurra, la aseguradora pagará a los beneficiarios del asegurado fallecido/-a el capital garantizado sobre su vida, siempre que siga perteneciendo al colectivo asegurado y de acuerdo con la normativa vigente sin más excepción que la muerte por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

b) Incapacidad Permanente Absoluta: Se establece un seguro complementario que garantiza el pago del capital asegurado en la garantía principal, en el supuesto de que el/-la asegurado/-a resulte declarado/-a en situación de I.P. Absoluta.

A los efectos de este seguro se entiende por I.P. Absoluta la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad, originados independientemente de la voluntad del asegurado, determinante de tal inaptitud de éste, para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

A los efectos de este seguro, se entiende por accidente toda lesión corporal debida a la acción directa de un acontecimiento exterior, súbito y violento, ajeno a la voluntad del asegurado/-a y que cause su fallecimiento dentro de un año a partir de la fecha en que sufrió tal lesión.

c) Doble capital por muerte accidental: Por esta garantía, el asegurador pagará un capital adicional e igual al del seguro principal, en el supuesto de que el asegurado/a fallezca a causa de un accidente.

d) Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común: El trabajador/-a que con una antigüedad mínima de diez años en la empresa sea declarado en situación de Incapacidad Permanente Total derivada de enfermedad común, por resolución firme, percibirá una indemnización consistente en el importe de una mensualidad de salario base, más complemento de antigüedad, plus de convenio y plus nocturno, en las cuantías que percibiera el trabajador en ese momento. Esta indemnización se incrementará tantas veces como periodos completos de cinco años de servicio, que excedan en los diez iniciales.

Quedan excluidos de los beneficios de este artículo todos los/-as trabajadores/-as que cumplan o tengan cumplidos los 65 años.

La nueva cuantía pactada para seguro de vida y accidentes, entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del presente convenio.

Artículo 14.- Complementos por nupcialidad y natalidad

Durante la vigencia de este convenio, los trabajadores que contraigan matrimonio percibirán un complemento de nupcialidad de 183,31 euros.

Asimismo, se establece un complemento de natalidad consistente en la cuantía de 183,31 euros para el periodo de vigencia del convenio.

Artículo 15.- Bolsa de vacaciones:

Se establece una ayuda por este concepto para paliar las ventajas que puedan derivarse del disfrute de vacaciones en unos determinados meses.

Así, los/-as trabajadores/-as que disfruten sus vacaciones en los meses de enero, febrero, marzo y noviembre percibirán en el momento de las mismas una gratificación de 121,16 euros durante el periodo de vigencia del convenio. Si fueren los meses de abril, mayo, octubre y diciembre, 82,57 euros durante el periodo de vigencia del convenio; y si fueren junio o septiembre, 58,33 euros para el periodo de vigencia del convenio.

El personal de reparto percibirá, cualquiera que sea el mes de disfrute de vacaciones, la cantidad de 53,86 euros para el periodo de vigencia del contrato.

CAPITULO QUINTO

PERMISOS

Artículo 16.- Permisos retribuidos.

Además de las condiciones y supuestos contemplados en el Estatuto de los Trabajadores, todo el personal tendrá derecho a 3 días anuales para asuntos propios que serán retribuidos. Estos días se podrán acumular a vacaciones, siempre que las necesidades organizativas y/o productivas de la Empresa lo permitan, y se podrán disfrutar siempre que el/-la trabajador/-a pueda ser sustituido/-a por un/-a compañero/-a y que no causen problemas en la actividad de la empresa. La ausencia referida deberá ser preavisada con antelación razonable.

El personal de la Empresa tendrá además, previo aviso y justificación derecho a los siguientes permisos retribuidos:

Por matrimonio quince días naturales ininterrumpidos, que se podrán disfrutar con una antelación de dos días a la fecha señalada para la celebración de la ceremonia

Por fallecimiento de cónyuge o hijo, cuatro días laborables. Por fallecimiento de padres, dos días laborables y en caso de fallecimiento de abuelos dos días naturales. Para este apartado se asimilarán al matrimonio las parejas de hecho que acrediten fehacientemente (mediante inscripción en el Registro correspondiente), una convivencia superior a un año y que esa convivencia se encuentre vigente. En caso de existir desplazamiento superior a 100 Km., este permiso se aumentará en dos días naturales.

Cuatro días naturales, en caso de Hospitalización de hijos/-as menores de 12 años.

Los/-as trabajadores/-as, por lactancia de un/-a hijo/-a menor de un año, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El/-la trabajador/-a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

Los/-as Trabajadores/-as que tengan derecho al permiso de lactancia de hijo/-a menor, podrán disfrutarlo de forma acumulada, sustituyéndolo por 15 días naturales de permiso en jornadas completas, que se disfrutarán obligatoriamente a continuación del periodo de baja maternal

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a un permiso por el tiempo indispensable para acompañar a los

hijos menores de 8 años a visitas a especialistas cuando sea necesario.

Los demás supuestos de permisos retribuidos se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de Trabajadores, o ley que lo regule.

Si no fuese posible la justificación con antelación al disfrute, la justificación se entregará a la Empresa posteriormente.

Artículo 17.- Permisos no retribuidos:

Por razones de estudio, todo trabajador/-a tendrá derecho a un permiso no retribuido por un período máximo de un mes al año, previo informe del Comité de Empresa, siempre que se puedan mantener los índices de productividad y por parte del trabajador se demuestre el aprovechamiento académico para disfrute de los mismos.

Igualmente el personal tendrá derecho a un día anual de permiso no retribuido para asuntos propios en los términos y condiciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO SEXTO

MOVILIDAD FUNCIONAL, GEOGRÁFICA Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 18.- En materias de movilidad funcional, geográfica o de modificación de condiciones de trabajo, se estará a lo legalmente previsto en el Estatuto de los Trabajadores o norma legal que lo sustituya o complemente.

CAPITULO SÉPTIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 19.- Derechos sindicales:

Sin perjuicio de que en esta materia se esté a lo legalmente dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, existirá un tablón de anuncios en el cual el Comité de Empresa podrá insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copia de la misma, previamente, a la Dirección de la Empresa o del Centro de Trabajo.

CAPITULO OCTAVO

SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 20.- Salud en el trabajo:

La Empresa proporcionará los informes que le solicite el Comité de Empresa sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

En los términos legalmente previstos, todo trabajador/-a nocturno tendrá derecho a ser trasladado a un puesto de trabajo diurno cuando se detecten problemas de salud como consecuencia directa de la realización del trabajo nocturno.

Artículo 21.- Revisión médica:

La Empresa se compromete a gestionar a los/-as trabajadores/-as, a través de la Mutua Patronal en su caso, las revisiones médicas adecuadas a los riesgos propios de su puesto de trabajo, incluyendo un examen oftalmológico adecuado antes de su adscripción a un puesto de trabajo con pantalla de visualización, o una vez ya adscrito, en el supuesto de que se quejasen de problemas visuales derivados de ese trabajo en pantalla. Los reconocimientos médicos que se practiquen serán específicos, adecuándose los mismos a las materias primas, aditivos o puestos de trabajo que se manipulen o utilicen en el centro de trabajo.

Todo trabajador/-a antes de su ingreso en la Empresa será sometido a un examen médico general que determine su aptitud psicofísica para el desempeño del puesto de trabajo a cubrir.

Los empleados que a consecuencia de su trabajo, necesiten adquirir por prescripción facultativa mecanismos correctores de la visión, podrán solicitar de la Empresa una ayuda económica graciable, hasta un máximo de 75 euros anuales.

La empresa suscribirá con la entidad que corresponda un contrato de vigilancia de la salud de los/-as trabajadores/-as.

Artículo 22.- Rotulación de productos químicos:

La Empresa deberá tener rotulados aquellos productos químicos que se utilicen en el proceso productivo, a fin de que los/-as trabajadores/-as que los manipulen puedan conocerlos. Ello siempre y cuando tales productos no vinieren rotulados ya de fábrica.

CAPITULO NOVENO

CUESTIONES VARIAS

Artículo 23

a) Los/-as trabajadores/as que lleven veinte años de permanencia continuada en la Empresa percibirán un

premio de una mensualidad de su salario real, otra igual a los treinta y otra de la misma cuantía a los cuarenta años.

Además aquellos/-as trabajadores/-as que al menos tengan un antigüedad de diez años de servicios prestados en la empresa, percibirán, cuando cumplan la edad de 64 años y continúen prestando servicios, un premio de constancia en cuantía única.

La cuantía de este premio será del importe de un mes de salario base, más antigüedad, plus de convenio y plus nocturno; y se incrementará tantas veces como periodos completos de cinco años de servicios que excedan de los diez iniciales.

b) Se respetará la tradición en materia de ropa de trabajo.

Artículo 24.- Concurrencia:

Los métodos de producción y las informaciones de todo tipo que afecten al proceso industrial, informativo o administrativo de la Empresa son datos exclusivos de ésta y no pueden ser divulgados o facilitados a terceros. En consecuencia, sin perjuicio del obligado cumplimiento de lo que antecede, los/-as trabajadores/-as no podrán colaborar en otros medios, agencias o empresa que tengan actividades concurrentes o competitivas a las propias de "El Progreso de Lugo, S.L.", de no mediar autorización escrita de ésta.

Artículo 25. - Comisión Mixta Paritaria:

La Comisión Mixta Paritaria será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio. Estará formada por cuatro miembros: dos por los/-as trabajadores/-as y dos por la Empresa. Los dos representantes de los/-as trabajadores/-as serán designados por el Comité de Empresa, entre los/-as trabajadores-as de la empresa. En caso necesario, podrán estar presentes asesores por ambas partes.

Las funciones específicas de la Comisión Mixta Paritaria serán las siguientes: Interpretación del Convenio colectivo, conciliación previa en conflictos en el ámbito de aplicación del mismo, arbitraje en cuestiones sometidas por ambas partes de común acuerdo y en materia de inaplicación del convenio en el procedimiento del art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como las establecidas legalmente.

La Comisión se reunirá cuando sea necesario atender una petición de su competencia, siendo necesario además la petición de alguna de las partes integrantes de la Comisión. Y del resultado se levantará un acta en los plazos previstos legalmente, excepto que se acuerde ampliar por unanimidad el mismo. En caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la Comisión, las partes se someterán a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidas en el AGA (Acordo Interprofesional Galego sobre Procedementos Extraxudiciais para a Solución de Conflictos Colectivos de Traballo) en los términos contemplados en el mismo.

CAPITULO DÉCIMO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 26.- Se establecen en la empresa los siguientes grupos profesionales:

-REDACCIÓN

-ADMINISTRACIÓN

-COMERCIAL

-INFORMÁTICA

-TALLERES/ OFICIOS VARIOS

Dentro de cada grupo profesional se establecen las siguientes categorías:

REDACCIÓN:

Redactor/-a Jefe/-

Jefe/-a de Sección

Redactor/-a

Ayudante de Redacción

Auxiliar

Jefe/-a Sección Fotografía

Redactor/-a Gráfico/-a

Ayudante de Redactor/-a Gráfico/-a

Jefe/-a Sección Diseño Gráfico

Oficial Primera Diseño Gráfico

Oficial Segunda Diseño Gráfico

ADMINISTRACIÓN:

- a) Jefe/-a de Sección
- b) Jefe/-a de Negociado
- c) Oficial de Primera
- d) Oficial de Segunda
- e) Auxiliar
- f) Secretaria/-o

COMERCIAL

- a) Jefe/-a de Sección
- b) Jefe/-a de Negociado
- c) Promotor/-a de Ventas
- d) Oficial de Primera
- e) Oficial de Segunda
- f) Auxiliar

INFORMÁTICA

- Supervisor/-a de Informática
- Auxiliar

TALLERES / OFICIOS VARIOS

- a) Jefe/-a de Sección
- b) Oficial de Primera Preferente
- c) Oficial de Primera
- d) Oficial de Segunda
- e) Oficial de Tercera
- f) Corrector/-a
- g) Atendedor/-a
- h) Peón
- i) Subalterno/-a
- j) Repartidor/-a



Artículo 27.- Se consideran polivalentes entre sí los grupos profesionales de Administración y Comercial.

Se consideran polivalentes entre sí todas las categorías de Auxiliar, independientemente del grupo en el que estén integradas.

Se establece la polivalencia entre las categorías de Talleres/Oficios Varios, con aquellas otras de los diversos grupos que les puedan ser afines por razón de los cometidos a realizar o medios de trabajo a emplear.

Artículo 28.- Aquellas personas que tengan la categoría de Ayudante de Redacción o Ayudante de Redactor Gráfico/-a, y que lleven tres años en la Empresa con contrato indefinido, pasarán a tener la categoría de Redactor/-a ó Redactor/-a Gráfico/-a.

Artículo 29.- La contemplación en el organigrama de la Empresa de las categorías que se dejan reseñadas no supone obligación para la Empresa de tenerlas cubiertas necesariamente.

La definición de categorías se realiza en anexo al presente Convenio.

Artículo 30.- FALTAS Y SANCIONES

Régimen disciplinario

I.- Los/-as trabajadores/-as podrán ser sancionados/as por la Dirección de las Empresas de acuerdo con la regulación de faltas y sanciones que se especifica en los apartados siguientes.

II.- Toda falta cometida por un trabajador/-a se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurren en leves, graves y muy graves.

III.- La enumeración de las faltas que a continuación se señalan se hace sin una pretensión exhaustiva, por lo que podrán ser sancionadas por las direcciones de las empresas cualquier infracción de la normativa laboral vigente o incumplimiento contractual, aún en el caso de no estar tipificadas en el presente convenio.

1.- Se considerarán como faltas leves:

La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiese causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

Los descuidos en la conservación del material, mobiliario, vestuario o enseres que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.

El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d del número 3.

La suplantación de otro/-a trabajador/-a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviera autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual en el trabajo.

La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de

bienes propiedad de la empresa, de compañeros/-as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando

El acoso sexual.

El acoso moral

La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el período de un año.

Régimen de sanciones.

I.- Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas serán las siguientes:

Por falta leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo hasta tres días.

Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Rescisión del contrato con pérdida de todos sus derechos en la Empresa.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

II.- Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, los representantes de los/-as trabajadores/-as podrán emitir informe en los casos de faltas graves o muy graves y leves cuando la sanción lleve aparejada suspensión de empleo y sueldo.

Prescripción.

Las faltas enunciadas en este convenio colectivo prescribirán:

Las leves a los diez días de su comisión.

Las graves a los veinte días.

Las muy graves a los sesenta días de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las partes hacen constar expresamente que en aras a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, seguirán aplicando las medidas de igualdad que han negociado en su momento en el Plan de Igualdad.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Las condiciones económicas del presente convenio no se aplicarán mientras se encuentre vigente algún acuerdo de inaplicación del mismo, manteniendo la vigencia de los acuerdos de inaplicación firmados, y de los que se puedan firmar con posterioridad a la firma del presente convenio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

Delegados/-as: Aquellos/-as trabajadores/-as de las Delegaciones que, además de su cometido específico, periodístico, administrativo o comercial, desempeñan la representación de la Empresa, ostentarán entre tanto la denominación de "Delegado/-a", percibiendo por ello un Plus retributivo variable.

Tanto la condición de "Delegado/-a", como el Plus que lo retribuye, tienen carácter de no consolidable.

Segunda.-

Empresa y Representantes de los Trabajadores llegan a un acuerdo para que los trabajadores/-as que hacen labores de Administración, Comercial y Redacción puedan completar su jornada semanal trabajando en cinco días a la semana, y descansando dos días a la semana; excepto que por causas organizativas y/o productivas, previamente justificadas y comunicadas al Comité de Empresa, y por el periodo de tiempo indispensable, sólo sea posible descansar el día y medio semanal recogido en el Estatuto de los Trabajadores. En este supuesto excepcional, aquellos trabajadores/-as que no puedan disfrutar de ese descanso, se les compensará con descanso el periodo que no pudieron disfrutar.

El Personal cuyo centro de trabajo está en el Polígono del Ceao (Planta Impresión), disfrutará del descanso legalmente previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO AL CONVENIO

GRUPO DE REDACCIÓN:

Busca, localiza, crea, redacta y elabora la información literaria o gráfica del periódico.

REDACTOR/-A JEFE/-A: Es el/-la profesional que realiza todas las funciones propias del/-a redactor/-a y además, coordina la edición y la redacción literaria, informativa y gráfica, con responsabilidad ante el/-la director/-a; estará facultado para asignar los trabajos al personal de redacción.

JEFE/-A DE SECCIÓN: Se trata del profesional que asume, bajo la dependencia directa de la dirección del periódico, el mando y la responsabilidad de un sector de actividad previamente asignado/-a por la dirección, teniendo a su cargo un número de redactores/-as, ayudantes y auxiliares a determinar en cada caso, realizando todas las labores propias de un/-a redactor/-a, y además, supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los mismos.

REDACTOR/-A: Es el/-la profesional que realiza las tareas inherentes a la función de periodista, efectuando trabajos de tipo básicamente intelectual, utilizando aquellos medios propios y adecuados para tales trabajos.

AYUDANTE DE REDACCIÓN: Es el personal que con cierta iniciativa en su cometido ayuda a la redacción tanto en el exterior e interior, en todos los campos de la sección.

AYUDANTE/AUXILIAR: Es el personal que auxilia a la redacción tanto en el exterior como en el interior.

JEFE/-A SECCIÓN FOTOGRAFÍA: Es el profesional que asume, bajo la dependencia directa de la dirección del periódico, el mando y la responsabilidad de la sección de fotografía, teniendo a su cargo a redactores/-as gráficos/-as y ayudantes, realizando además todas las labores propias de un/-a redactor/-a gráfico/-a, y supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los mismos.

REDACTOR/-A GRÁFICO/-A: Es el/-la profesional que con la formación técnica necesaria, se encarga de la obtención, tratamiento y colocación en el sistema, de imágenes para su publicación en el periódico.

AYUDANTE DE REDACTOR/-A GRÁFICO/-A: Es el/-la profesional que con la formación técnica necesaria y cierta iniciativa en su cometido ayuda a la redacción gráfica tanto en el exterior como en el interior, en todos los campos de la sección de fotografía y realizando de forma autónoma, determinadas funciones básicas.

JEFE/-A SECCIÓN DISEÑO GRÁFICO: Es el/-la profesional que asume bajo la dependencia directa de la dirección del periódico, el mando y la responsabilidad de la Sección de Preimpresión / Equipo Técnico, teniendo a su cargo oficiales de primera y segunda de Diseño Gráfico, realizando además todas las labores propias de un Oficial de Primera Diseño Gráfico, y supervisando y coordinando el trabajo, la producción y la calidad de los trabajos que realizan las personas a su cargo.

OFICIAL PRIMERA DISEÑO GRÁFICO: Es el/-la profesional cualificado/-a que realiza funciones propias de su oficio, para el diseño y producción de páginas, y de los elementos gráficos y/o creativos que las componen, en tareas previas a la impresión y sin perjuicio, de otras funciones que se puedan llevar a cabo relacionadas con la actividad de diseño gráfico.

OFICIAL SEGUNDA DISEÑO GRÁFICO: Es el/-la profesional que con conocimientos o experiencia inferiores a un oficial de primera, ayuda a este en sus funciones, pudiendo sustituirlo en casos necesarios y efectuando el trabajo con arreglo a las instrucciones que le fueron dadas previamente.

GRUPO DE ADMINISTRACIÓN:

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo de oficinas, cuantos, poseyendo

conocimientos de mecánica administrativa, técnicos y contables, realicen habitualmente y principalmente aquellas funciones generales reconocidas por la costumbre como propias del personal de oficina y despachos.

JEFE/-A DE SECCIÓN: Comprende esta categoría el personal que asume, bajo dependencia directa de la dirección general, el mando y responsabilidad de un sector de actividad de tipo burocrático, teniendo a sus órdenes y bajo su dirección al personal de este grupo profesional

JEFE/-A DE NEGOCIADO: Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno o varios servicios en que se subdividen las actividades de la sección, pudiendo tener personal a sus órdenes.

OFICIAL DE PRIMERA: Son aquellos empleados/-as con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuten, bajo la dependencia de un/-a jefe/-a, funciones administrativas. Tendrán esta consideración quienes realicen algunas de las siguientes funciones: Cajero/-a de cobro y pago sin firma ni fianza; plantea, calcula y extiende las facturas en complejidad en su planteamiento y cálculo; planteamiento y realización de estadísticas en las que intervengan cálculos de importancia; redacción de asientos contables; recapitulación de operaciones de Diarios múltiples; formulación de asientos en libros de cuentas corrientes; redacción de correspondencia con iniciativa propia en asuntos que excedan en importancia a los de mero trámite; verificación sin auxilio ni revisión de un superior de las liquidaciones y cálculos de las nóminas de salarios o haberes y seguros sociales.

OFICIAL DE SEGUNDA: Son los/-as empleados/-as que con cierta iniciativa efectúan operaciones secundarias de estadística y contabilidad o coadyuvantes de las mismas, manejo de archivos o ficheros, correspondencia sencilla y demás trabajos similares.

AUXILIAR: Se consideran como tales aquellos que realicen funciones auxiliares.

SECRETARIA/-O: A las órdenes directas del personal de Alta Dirección, auxilia a éste en toda clase de tareas administrativas y comunicación, con responsabilidades e iniciativa.

GRUPO DE COMERCIAL:

Cuya función consiste en la captación, gestión y procesamiento de publicidad y demás recursos económicos para la Empresa, tales como venta de ejemplares etc.

JEFE/-A DE NEGOCIADO: Se incluye en esta categoría al personal que asume el mando y responsabilidad de uno de los servicios en que se subdividen las actividades de la sección.

PROMOTOR/-A DE VENTAS: Es el personal cuya función consiste en la captación y gestión de publicidad y demás recursos económicos en la calle, principalmente.

OFICIAL DE PRIMERA: Es el personal que con un servicio determinado a su cargo lo desempeña con iniciativa y responsabilidad dentro de la sección.

OFICIAL DE SEGUNDA: Son los/-as empleados/-as que con cierta iniciativa efectúan trabajos dentro de la sección.

AUXILIARES: Se consideran como tales aquellos que realizan funciones auxiliares.

GRUPO DE INFORMÁTICA:

SUPERVISOR/-A DE INFORMÁTICA: Su función consiste en analizar, programar y mantener los servicios informáticos de la Empresa.

AUXILIARES: Se consideran como tales aquellos que realizan funciones auxiliares.

GRUPO DE TALLERES/OFICIOS VARIOS: Este colectivo está formado por personal que con conocimientos de cada uno de ellos realiza funciones de Fotocomposición, Montaje, Fotomecánica, Corrección, Impresión, Cierre y Mantenimiento.

JEFE/-A DE SECCIÓN: Bajo la dependencia directa de la Dirección de la Empresa, asume el mando y responsabilidad de un sector de la actividad, pudiendo tener personal a su cargo.

CORRECTOR/-A: Es el/-la encargado/-a de las correcciones ortográficas y tipográficas de los originales.

ATENDEDOR/-A: Son los/-as operarios/-as que atienden con el original a la vista la lectura que realizan los/-as correctores/-as.

OFICIAL DE PRIMERA PREFERENTE: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con iniciativa y responsabilidad, habiendo ganado su distinción de Preferente conforme a la antigua Ordenanza Laboral del Trabajo en Prensa.

OFICIAL PRIMERA: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con iniciativa y responsabilidad.

OFICIAL SEGUNDA: Es el personal que tiene a su cargo un servicio determinado en una de las secciones, desempeñándolo con cierta iniciativa

OFICIAL TERCERA: Aquel personal cuyo cometido es auxiliar a los anteriores.

PEÓN: Son los/-as operarios/-as que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase.

SUBALTERNO/-A: Realiza funciones que, sin ser propias de obreros ni de administrativos/-as, son las intermedias entre las inherentes a unos y otros con el fin de facilitar la labor de los/-as empleados/-as y elementos directivos.

REPARTIDOR/-A: Efectúa los encargos de entregar a domicilio las suscripciones de las publicaciones.

PERSONAL DE APRENDIZAJE: (Según el Estatuto de los Trabajadores).

TABLAS SALARIALES VIGENTES EN EL PERIODO 1-1-2018 A 31-12-2018

EL PROGRESO DE LUGO

Categoría	Salario Base	Plus Convenio	Total mensual
REDACCION:			
Redactor/-a jefe/-a	1044,00	463,94	1507,94
Red. Jefe/-a de sección	1004,61	366,09	1370,70
Redactor/-a	956,86	193,62	1150,48
Ayud. de redacción	848,75	160,08	1008,82
Auxiliar	752,57	150,80	903,36
Jefe/-a Sección Fotografía	1004,61	366,09	1370,70
Redactor/-a Gráfico/-a	956,86	193,62	1150,48
Ayud. Redactor/-a Gráfico/-a	848,75	160,08	1008,82
Jefe/-a Sección Diseño Gráfico	1.004,61	366,09	1.370,70
Oficial Primera Diseño Gráfico	864,33	211,51	1.075,84
Oficial Segunda Diseño Gráfico	794,98	149,08	944,06
ADMINISTRACION:			
Jefe/-a de sección	960,10	252,93	1213,03
Jefe/-a de Negociado	913,46	255,23	1168,69
Oficial de primera	864,33	211,51	1075,83
Oficial de segunda	794,98	149,08	944,05
Auxiliar	752,57	150,78	903,35
Secretaria/-o	849,68	177,32	1027,00
COMERCIAL:			
Jefe/-a de sección	960,10	252,93	1213,03
Jefe/-a de Negociado	913,47	255,23	1168,70
Promotor/-a de ventas	864,33	211,51	1075,83
Oficial de primera	864,33	211,51	1075,83
Oficial de segunda	794,98	149,08	944,05
Auxiliar	752,57	150,78	903,35
INFORMATICA:			
Superv. Informática	902,77	176,82	1079,59
Auxiliar	752,57	150,78	903,35
TALLERES/OFICIOS VARIOS			
Jefe/-a de Sección	905,41	108,58	1013,99
Oficial de 1ª Pref.	847,43	136,06	983,49
Oficial de primera	823,36	124,05	947,41
Oficial de segunda	794,04	131,81	925,85
Oficial de tercera	751,61	133,57	885,18
Corrector	887,97	100,36	988,33
Atenedor	794,00	131,83	925,84
Peón	718,43	148,21	866,64
Subalterno/-a	718,43	148,21	866,64
Repartidor/-a (2 horas)	297,85	0,00	297,85

GOBERNO DE ESPAÑA**SUBDELEGACIÓN DO GOBERNO NA CORUÑA****MINISTERIO DE ENERXÍA, TURISMO E AXENDA DIXITAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERXÍA.
DIRECCIÓN XERAL DE POLÍTICA ENERXÉTICA E MINAS***Anuncio***RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO DENOMINADO “RAMAL A LA MARIÑA LUCENSE”**

Por Resolución de 1 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Política Energética y Minas se determinó que la adjudicación del gasoducto denominado Ramal a la Mariña Lucense se otorgase de forma directa a la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 7 de marzo de 2013 (“B.O.E.”, núm. 64, de 15 de marzo de 2013) otorgó a la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto denominado Ramal a la Mariña Lucense.

La Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 22 de abril de 2014 (“B.O.E.” núm. 109, de 5 de mayo de 2014), otorgó a la citada empresa autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción de las instalaciones relativas a la adenda n.º 1 al gasoducto Ramal a La Mariña Lucense.

El 17 de diciembre de 2014 el Área de Industria y Energía emitió acta de puesta en servicio parcial del tramo de gasoducto entre las posiciones Pos.02 de Ribadeo a la posición Pos.08 de Xove, así como, de las posiciones Pos.01 Ribadeo y de la Pos.09 Viveiro, ésta última sin la estación de regulación y medida (E.R.M.) y el 12 de enero de 2015 acta de puesta en servicio parcial del tramo entre las posiciones Pos.01 Ribadeo a Pos. 02 Ribadeo y entre las posiciones Pos.08 de Xove a Pos. 09 Viveiro. Por último, el 16 de marzo de 2015 se emitió acta de puesta en servicio parcial de la estación de regulación y medida de Viveiro, que junto a las puestas en servicio parciales emitidas anteriormente, supusieron la puesta en servicio del gasoducto Ramal a la Mariña Lucense. Por tanto, el citado gasoducto se encuentra en funcionamiento desde el año 2015.

El citado gasoducto se incluyó en el documento de planificación gasista denominado “Planificación de los sectores de electricidad y gas 2008-2016. Desarrollo de las Redes de Transporte”, aprobado con fecha 30 de mayo de 2008, por el Consejo de Ministros, dentro de los proyectos de gasoductos necesarios para la atención de los mercados de su zona geográfica de influencia. Fue clasificado con categoría A, en la que se incluyeron los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no estaba sujeta a ningún tipo de condicionante y fue diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que forma parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

El 30 de noviembre de 2017 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia nº 1879/2017 por la que, estimando el recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada el 24 de febrero de 2015, se anula la anteriormente referida Resolución de 7 de marzo de 2013.

La citada sentencia fundamenta la anulación en el hecho de que no se aportaron en su momento por parte de la mercantil los compromisos de consumo establecidos en el apartado 2 de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

Mediante escrito presentado el 22 de diciembre de 2017, la sociedad GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. ha solicitado el otorgamiento de una nueva autorización administrativa, junto con una nueva aprobación del proyecto de ejecución y un nuevo reconocimiento, en concreto, de utilidad pública para la construcción del gasoducto de transporte primario de gas natural denominado “Ramal a la Mariña Lucense”, a los efectos establecidos en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural. Junto con dicha solicitud, la citada empresa ha aportado los compromisos exigidos por la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, así como un análisis de los costes e ingresos relacionados con el gasoducto, en el que se concluye que éste resulta claramente rentable para el sistema, puesto que los ingresos que genera son superiores a sus costes.

Vistas las particularidades que presenta esta solicitud de autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones del gasoducto a la Mariña Lucense, entre las que cabe destacar que dicha canalización ya está construida y que es propiedad de GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., asunto no

cuestionado por la citada sentencia de 30 de noviembre de 2017, concurren circunstancias excepcionales que justifican la adjudicación directa del gasoducto a la Mariña Lucense a la mercantil GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.

Por otra parte, en lo que respecta a la fianza prevenida en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, cuyo objeto es garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la citada mercantil, se ha considerado que no obsta a su exigencia la dicción del artículo 82 del Real Decreto 1434/2002, pues si bien es cierto que el gasoducto objeto de instalación no es, en modo alguno, tal y como allí se establece, una "nueva instalación gasista", al estar ya ejecutada y operativa, el artículo 67.3 de la Ley 34/1998 exige en todo caso su constitución con ocasión del otorgamiento de la autorización de cualquiera de las instalaciones en él referidas, sin hacer distinción entre nuevas instalaciones o instalaciones preexistentes.

En relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones del citado gasoducto, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, emitió Resolución favorable, con fecha 19 de noviembre de 2012 ("B.O.E." núm. 292, de 5 de diciembre de 2012), no cuestionada por la referida sentencia, formulando Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, por lo que ésta es plenamente vigente.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de 28 de diciembre de 2017, se ha acordado la tramitación de urgencia a los mencionados procedimientos administrativos, así como su tramitación acumulada.

El gasoducto Ramal a La Mariña Lucense lleva en funcionamiento desde enero de 2015 y garantiza en la actualidad el suministro de gas natural a cinco municipios de la zona (Barreiros, Foz, Ribadeo, Burela y Xove) con más de 8.400 clientes doméstico-comerciales conectados y estando prevista la conexión de dos municipios más en el corto plazo (Cervo y Viveiro). Asimismo, el gasoducto suministra un volumen muy relevante de gas natural a las instalaciones del cliente industrial Alúmina Española S.A. (ALCOA), localizadas en el complejo industrial de San Ciprián, que cuenta con una plantilla de más de 1.000 trabajadores y representa uno de los mayores consumidores de gas natural de España.

La referida solicitud de la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. presentada el 22 de diciembre de 2017, así como el proyecto de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural así como los planos parcelarios, han sido sometidos a trámite de información pública y de petición de informes a organismos durante un plazo de 10 días, de acuerdo con lo previsto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, a cuyos efectos resultaron las correspondientes publicaciones en el Boletín Oficial del Estado nº 20, de 23 de enero de 2018, en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo nº 18, de 23 de enero de 2018, así como, en los diarios "El Progreso de Lugo" y "La Voz de Galicia", edición de La Mariña Lucense, ambos con fecha 23 de enero de 2018.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, domicilio y naturaleza comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; a que se modifiquen las superficies afectadas y se realicen las valoraciones adecuadas de los daños y perjuicios económicos que se ocasionaron durante la construcción del gasoducto, así como por la afección a cultivos y depreciación de las parcelas, que deben dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas; a que se restituyan los terrenos afectados a su estado original; a propuestas de desplazamientos y variaciones del trazado por considerar que no es el más adecuado o propuestas de que discurra por suelo de utilidad pública de infraestructuras existentes.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79 y 97 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; la citada empresa ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder, en su caso, a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

En cuanto a las afecciones a la explotación de parcelas por las que discurre el gasoducto, la empresa peticionaria indica que ha restituido a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que hubieran resultado afectadas de modo que pueden seguir realizándose las mismas actividades a que se vinieren dedicando, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas natural.

Por lo que se refiere a las propuestas de modificación del trazado, no se consideran admisibles, en general, con determinadas excepciones o pequeños ajustes del trazado dentro de la finca, ya que obligarían a efectuar cambios de dirección desaconsejables técnica y ambientalmente, incrementarían innecesariamente la longitud de las canalizaciones o afectarían a nuevos propietarios que podrían manifestarse en igual sentido que los alegantes, pudiendo generar efectos más desfavorables que los que se pretende evitar. Asimismo, frente a las alegaciones

que solicitan que el trazado discorra por suelo de utilidad pública de infraestructuras existentes, como autovías, la empresa peticionaria pone de manifiesto que en el proceso de definición del trazado se han considerado criterios técnicos, ambientales y económicos; y que respetando estos criterios, el gasoducto discurre, siempre que ha sido posible, por los corredores de las infraestructuras ya existentes; sin embargo, el trazado de las dos infraestructuras citadas discurre en su mayor parte por orografía en pendiente y a media ladera, con taludes a ambos lados, lo que hace inviable técnicamente esta posibilidad.

Finalmente, en cuanto a las manifestaciones sobre valoración de los terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, la empresa peticionaria manifiesta que el expediente expropiatorio que se ha seguido al respecto de las parcelas propiedad de los alegantes, finalizó con el pago del justiprecio determinado por el Jurado de Expropiación de Galicia, más los intereses correspondientes, que fue aceptado y firmado en su momento por ellos.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, con fecha 28 de febrero de 2018, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la construcción de las instalaciones del gasoducto "Ramal a la Mariña Lucense", y sus instalaciones auxiliares, de acuerdo con lo previsto en los artículos 79, 81.1, 84.5 y 97 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; habiendo informado favorablemente sobre el otorgamiento de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones del citado gasoducto, así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, solicitadas por la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con arreglo al cual corresponde al citado organismo la función de informar los expedientes de autorización de instalaciones de la red básica de gas natural, se solicitó informe a la Comisión que, en su sesión celebrada el día 20 de marzo de 2018, ha emitido informe en relación con la referida solicitud de autorización. Las observaciones contenidas en este informe han sido tenidas en cuenta para la emisión de la presente resolución.

Al objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista, se ha analizado la viabilidad económica de la inversión del gasoducto y sus instalaciones auxiliares.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la citada disposición transitoria, en el apartado undécimo de la presente resolución se establece un procedimiento para la verificación de los ingresos y los costes generados por la instalación, a fin de que el sistema gasista no sufra desajuste alguno derivado de la construcción del Ramal a la Mariña Lucense.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural ("B.O.E." núm. 313, de 31 de diciembre de 2002); el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural ("B.O.E." núm. 215, de 7 de septiembre de 2001); el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista ("B.O.E." núm. 78, de 31 de marzo de 2012); la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificada por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998; y teniendo en cuenta que la empresa ha acreditado suficientemente los requisitos exigidos por el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, esta Dirección General de Política Energética y Minas, RESUELVE:

Primero. - Se otorga a la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de ejecución de las instalaciones para la construcción del gasoducto de transporte

primario de gas natural denominado "Ramal a la Mariña Lucense", cuyo trazado discurre en su totalidad por la provincia de Lugo.

Segundo. - Se reconoce la utilidad pública de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe Primero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública y el alcance de las afecciones son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente; con las modificaciones resultantes de la corrección de los errores puestos de manifiesto en el mencionado proceso de información pública del expediente.

Tercero. - La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto denominado "Ramal a la Mariña Lucense" cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución se han realizado de acuerdo con el documento técnico denominado "Gasoducto de Transporte Básico Marina Lucense (Ribadeo-Viveiro). Provincia de Lugo. Proyecto de Autorización de Instalaciones", suscrito por D. Ángel Jesús Cruz Bermúdez, ingeniero industrial, colegiado nº 16.602 del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, que fue presentado por la empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. en esta Dirección General de Política Energética y Minas, y en la Dirección del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, con las modificaciones de la Adenda nº 1 al proyecto de autorización de instalaciones.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en los referidos documentos técnicos de las instalaciones, son las que se indican a continuación.

El gasoducto de transporte primario de gas natural denominado "Ramal a la Mariña Lucense" discurre en su totalidad por la provincia de Lugo. Tiene su origen en la Posición de válvulas existente I-0.8, del gasoducto "Llanera-Villalba" en el término municipal de Ribadeo, y su final en el término municipal de Viveiro.

La longitud total del gasoducto es de 65.045 metros y su diámetro nominal es de 16 pulgadas, discurren su trazado por los términos municipales de Ribadeo 14.930 m, Barreiros 10.610 m, Foz 18.184 m, Burela 1.715 m, Cervo 9.839 m, Xove 8.570 m y Viveiro 1.197 m, correspondiente a la provincia de Lugo.

La canalización se ha diseñado para una presión máxima de operación de 80 bares relativos. La tubería de la línea principal es de acero al carbono de alto límite elástico, fabricada según la norma UNE-EN 10208-2, en calidad de acero Grado L 415.

El espesor de la tubería se adecua, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.302, UNE-60.305 y UNE-60.309, y se han tenido en cuenta a los efectos de determinación de dichos espesores los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se ha dispuesto enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantiza una cobertura igual o superior a un metro sobre su generatriz superior, en línea con lo indicado en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y de acuerdo con las especificaciones del proyecto de ejecución del gasoducto presentado.

La tubería está protegida externamente mediante revestimiento incluyendo una capa de polietileno extruido; también se dispone de un revestimiento interno de resina epoxy.

En el proyecto se ha previsto la construcción, como instalaciones auxiliares del gasoducto, de las siguientes posiciones de válvulas a lo largo de la canalización para permitir la compartimentación de la misma:

- Pos. 01 Ribadeo: posición de seccionamiento (inicio del gasoducto).
- Pos. 02 Ribadeo: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-100. Línea eléctrica en baja tensión.

- Pos. 03 Barreiros: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-160. Línea eléctrica en baja tensión.
- Pos. 04 Foz: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-100. Línea eléctrica en baja tensión.
- Pos. 05 Burela: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-160. Línea eléctrica en baja tensión.
- Pos. 06 Cervo: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-65. Línea eléctrica en baja tensión.
- Pos. 07 Alcoa Inespal: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/45 bar) tipo G-400. Línea eléctrica en baja tensión.
- Pos. 08 Xove: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-65. Línea eléctrica en baja tensión.
- Pos. 09 Viveiro: posición de seccionamiento y derivación con E.R.M. (80/16 bar) tipo G-65, Línea eléctrica en baja tensión.

El gasoducto se ha equipado con un sistema de protección catódica activa por corriente impresa, mediante estaciones de protección catódica (EPC) instaladas en las posiciones de válvulas Pos. 02 Ribadeo, Pos. 04 Foz y Pos. 09 Viveiro.

Asimismo, el gasoducto se ha equipado con sistema de telecomunicación y telecontrol, disponiendo a lo largo del trazado del gasoducto los conductos precisos para el alojamiento del cable de fibra óptica.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del referido gasoducto, objeto de esta autorización de instalaciones, asciende a 26.391.821 euros.

Cuarto. - La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 527.836,42 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición de la Dirección General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Dicha fianza o garantía se devolverá al interesado una vez que, formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones, el interesado lo solicite y justifique el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presente autorización.

Quinto. - En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto denominado "Ramal a la Mariña Lucense" se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

Las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto, así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo, las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto establecidas deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, las cuales serán legalizadas, en su caso, por la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones, que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Sexto. - La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, procederá al reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán continuar en funcionamiento.

La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. deberá solicitar el acta de puesta en servicio correspondiente del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en A Coruña, en los términos establecidos en el

artículo 85 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, a los solos efectos de comprobar el cumplimiento por las instalaciones de todas las prescripciones técnicas y de seguridad aplicables de conformidad con la reglamentación vigente y su adecuación a la normativa y especificaciones previstas en el Proyecto de Ejecución presentado.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Orden ITC/1890/2010, de 13 de julio, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros y las retribuciones reguladas en el sistema del gas natural (B.O.E. núm. 171, de 15 de julio de 2010), las actas de puesta en servicio de las instalaciones de transporte de gas natural deberán incluir, debidamente completadas, las tablas incluidas en el anexo de la citada Orden, formando parte integrante del propio acta.

Séptimo. - La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas, la información periódica que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Octavo.- La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L. deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Noveno.- La empresa GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Décimo.- Las instalaciones relativas al citado gasoducto de transporte primario de gas natural estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto, serán las fijadas de acuerdo con la metodología establecida en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Undécimo.- La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará al final de cada semiperiodo regulatorio establecido en la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, los ingresos y los costes generados por la instalación, para verificar que el sistema gasista no sufra desajuste derivado de la construcción de la infraestructura, conforme a lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 13/2012.

Duodécimo. - Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones referidas en la anterior condición segunda, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de abril de 2018.- LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, María Teresa Baquedano Martín.

CONCELLOS

BARALLA

Anuncio

En sesión plenaria celebrada o 23 de febreiro de 2018, o Concello aprobou inicialmente a Ordenanza fiscal reguladora do prezo público pola prestación de servizos culturais e de lecer do Concello de Baralla.

O acordo da súa aprobación expúxose ao público no BOP número 56 de data 9 de marzo de 2018, sen que se presentara ningunha reclamación durante o prazo de exposición, polo que a devandita Ordenanza considérase definitivamente aprobada de conformidade co disposto no artigo 70.2 da Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora das Bases de Réxime Local, e publicárase no Boletín Oficial da Provincial o seu texto íntegro.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DO PREZO PÚBLICO POLA PRESTACIÓN DE SERVIZOS CULTURAIS E DE LECER

Artigo 1.º -Fundamento e natureza.

De conformidade co previsto no artigo 105 e 106 da Lei 7/1985, de 2 de abril, reguladora das Bases de Réxime Local, e 41 a 47, e 127, do Texto Refundido da Lei Reguladora das Facendas Locais, aprobado polo Real Decreto Lexislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Concello establece o prezo público pola prestación de servizos culturais e de lecer que se rexirán pola presente ordenanza fiscal.

Artigo 2.º -Feito imponible.

Constitúe o feito público imponible deste prezo público a prestación dos seguintes servizos culturais e de lecer, de competencia municipal, a instancia de parte:

- A participación en obradoiros cursos ou clase de carácter cultural ou de lecer.
- A asistencia a viaxes á praia.
- A participación en campamentos urbanos e similares.

Para estes efectos, entenderanse prestados a instancia de parte os anteditos servizos cando estes fosen demandados pola poboación no seu beneficio, aínda que non mediase solicitude expresa.

Artigo 3.º -Suxeitos pasivos.

Están obrigados ó pagamento do prezo público regulado nesta ordenanza fiscal as persoas que participen e se beneficien dos servizos enumerados no artigo 2.º.

Artigo 4.º -Cota tributaria.

A cota tributaria determinarase en función da actividade que se ofrece. Para tal efecto, aplicaranse as seguintes tarifas:

- a) Obradoiros, curso e clases de carácter cultural ou de lecer organizados polo Concello: 5 euros ó mes.
- b) Viaxes á praia organizados polo Concello: 6 euros por viaxe (ida e volta).
- c) Campamentos urbanos e similares : 15 euros á semana
- d) Actividades específicas destinadas a terceira idade: 5 euros ó mes.

Estas tarifas serán incrementadas nun 50% para participantes que non estean empadroados neste concello.

Artigo 5.º. Exencións.

Están exentos de aboar as cotas desta ordenanza os parados/as de longa duración (máis de 6 meses).

Artigo 6.º. Bonificacións.

-Bonificación do 50% sobre os prezos establecidos nesta ordenanza fiscal, aos participantes nos campamentos que acrediten a súa pertenza a familia numerosa.

No caso de participación simultánea de dous ou máis irmáns nos campamentos municipais, sen que pertencen a familia numerosa, bonificación do 25% do prezo establecido, para o segundo e seguintes irmáns.

-Bonificación do 25% sobre os prezos establecidos para os participantes nos campamentos que acrediten estar en posesión do Carne Xove.

-As anteriores bonificacións, cando se den nunha mesma persoa non serán acumulables.

Artigo 7.º -Devengo.

A obriga do pagamento do prezo público xurde desde que se inicia a prestación do servizo.

Artigo 8.º -Xestión do cobro.

O pago do prezo público realizarase en efectivo.

A xustificación do pago levarase a cabo mediante recibo que se entregará á persoa que o realice.

A recadación material do prezo público corresponderá aos servizos sociais, servizo responsable da xestión dos programas que xeran o ingreso.

Os servizos sociais, nun prazo de 15 días dende a prestación do servizo, presentarán na intervención-tesorería os ingresos do recaudado pola devandita prestación, xunto coa conta xustificativa correspondente.

Disposición derradeira.

A presente ordenanza, unha vez aprobada definitivamente, será publicada integramente no Boletín Oficial da Provincia e comezará a aplicarse unha vez transcorra o prazo previsto no artigo 65.2 da Lei 7/1985, do 2 de abril, e manterase en vigor mentres no se acorde a súa derogación ou modificación expresa.

Contra o acordo de aprobación definitiva da presente ordenanza, poderá interpoñerse recurso contencioso administrativo, ante o órgano xurisdiccional competente, no prazo de dous meses a contar desde o día seguinte á publicación do presente anuncio, de conformidade cos artigos 8.1, 25.1 e 46.1 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso administrativa. Todo elo sen prexuízo da interposición de calquera outro recurso que se considere oportuno.

Baralla, 24 de abril de 2018.- O ALCALDE, Manuel Jesús González Capón.

R. 1117

BECERREÁ*Anuncio***EXPOSICIÓN AO PÚBLICO**

Por Decreto da Alcaldía, de data 19/04/2018, prestouse aprobación inicial ao padrón correspondente ao mes de marzo do 2018 do prezo público pola prestación do servizo de axuda a domicilio.

Conforme ao disposto no artigo 102.3 da Lei Xeral Tributaria, por medio do presente ponse en coñecemento dos contribuíntes obrigados ao pago do prezo público, que dispoñen dun prazo de quince días, contados a partir da publicación do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, ao obxecto de que poidan ser examinados e presenta-las reclamacións que estimen pertinentes, entendéndose elevados a definitivos se, transcorrido o prazo de exposición pública, non se formulara ningunha reclamación contra os mesmos.

Así mesmo, e de conformidade co artigo 253.1 da Lei Xeral Tributaria, poderán interpoñer recurso de reposición ante a Xunta de Goberno Local no prazo dun mes, que comezará a contar dende o día seguinte ao da finalización do período voluntario de pagamento.

Contra a resolución expresa ou presunta do recurso de reposición que no seu caso se formule, poderá interpoñerse recurso contencioso-administrativo na forma e nos prazos que a tal efecto se establecen na Lei Reguladora da referida xurisdición.

Non obstante, poderán interpoñer calquera outro recurso que consideren oportuno.

ANUNCIO DE COBRANZA

De conformidade co disposto no artigos 24 e 25 do Regulamento xeral de recadación (R.D. 939/2005), do 29 de xullo, fíxase como prazo de ingreso, en período voluntario, ata o 19 de xuño de 2018. Para o cobro dos mesmos, os contribuíntes que teñan domiciliados os recibos, estes seranlles cargados nas contas bancarias respectivas.

Para o resto dos contribuíntes, os recibos seranlles enviados ó enderezo declarado do suxeito pasivo por correo ordinario para que poidan efectúa-lo pago en calquera oficina de Abanca. No caso de non recibilos, obrigado ó pagamento deberá personarse nas oficinas municipais para obter un duplicado xa que a súa non recepción no domicilio non exonera da obriga de pagamento nin impide a utilización da vía de constrinximento.

Transcorrido o prazo de pago en período voluntario, iniciarase o período executivo que determina a esixencia dos xuros de demora e dos recargos do período executivo nos termos dos artigos 26 e 28 da Lei 58/2003, de 17 de decembro, Xeral Tributaria, e no seu caso das costas do procedemento de constrinximento; de acordo co establecido no artigo 161 de dita Lei, procederáse á súa recadación pola vía administrativa de constrinximento, segundo o preceptuado no Regulamento Xeral de Recadación. O recargo será do 5 por 100 cando a débeda non ingresada en período voluntario se satisfaga na súa totalidade antes da notificación ao debedor da providencia de apremio, de acordo co previsto no artigo 28.2 da Lei 58/2003, Xeral Tributaria, para o que deberán acudir ás oficinas municipais para o selado dos correspondentes recibos.

A presente publicación, nos dous supostos, de edicto de exposición ao público dos padróns e anuncio de cobranza en fase voluntaria, ten o carácter de notificación colectiva, ao amparo do establecido no artigo 102 da indicada Lei Xeral Tributaria.

Becerreá, 20 de abril de 2018.- O Alcalde, Manuel Martínez Núñez.

R. 1127

BURELA

Anuncio

LISTAXE DE COBRAMENTO S.A.F. MARZO 2018.

Aprobado pola Xunta de Goberno Local, en sesión celebrada o día 18 de abril de 2018 a Listaxe de cobramento por aplicación do Prezo Público do Servizo de Axuda no Fogar (libre concorrencia e dependentes), correspondente ao mes de marzo de 2018, que no seu importe total ascende á suma de 7.652,37 €.

Por medio do presente expónse ao público durante o prazo de quince días contados a partir do seguinte da súa publicación ao obxecto de que poida ser examinado e presentar contra o mesmo as reclamacións que se estimen pertinentes. Así mesmo faise saber que dita publicación servirá de notificación colectiva a todos os contribuíntes nel comprendidos ao abeiro do establecido na Lei Xeral Tributaria.

En Burela, a 19 de abril de 2018.- ALCALDE, ALFREDO LLANO GARCÍA.

R. 1118



www.cigservizos.org